



Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003004-2023-00690-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda promovida por la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, en representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS-CAC ABOGADOS SAS, como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA SAS** en contra de **JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, en representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS-CAC ABOGADOS SAS, como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA SAS** en contra de **JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES**, no cumple con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá calcular la cuantía conforme al inciso 3 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.
2. Deberá aclarar la competencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P.
3. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días al igual que la nota de vigencia del poder.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.** Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 156 hoy 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4fb79a45134032a0da8b204f3a7ae633daa5d3927663c34e87354c1e7754a**

Documento generado en 10/11/2023 05:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>